



El amparo directo en materia Fiscal y Administrativa, su Importancia

Martha Ochoa León

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
martha.ochoa@umich.mx

Victor Hugo Vazquez Mosqueda

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
9507424h@umich.mx

Resumen:

En la praxis profesional, ya siendo estudiante o profesionista de las ramas de derecho o contabilidad, se debe atender la necesidad de establecer un instrumento documental, que haga referencia a los conceptos básicos de lo que es un Amparo en materia fiscal y administrativa, siendo necesario elaborar un trabajo que indique los antecedentes históricos primero que nada del Amparo en nuestro país, acotándolo a la época contemporánea a fin de saber el surgimiento del mismo. Es menester mencionar que el derecho es cambiante y dada su evolución, se debe establecer la forma para iniciar su trámite y su posterior procedencia. Además de la necesidad de conocer un modelo escrito en el que se pueda basar, para elaborar tan complejo medio de defensa, con su debida fundamentación, precisando además los preceptos constitucionales y la ubicación en su ley reglamentaria que es la Ley de Amparo.

Palabras Claves: Amparo Directo; Fiscal; Administrativa; Medio de Defensa.

Códigos JEL: K41; H20; K23; K40.



Direct Protection in Fiscal and Administrative Matters, its Importance

Abstract:

In the professional practice, being a student or a professional as a lawyer or a public accountant, it is necessary to establish a documental instrument, which refers to some basic concepts about a requested judicial in tax law, being necessary a research work that shows us a background, first of all, about requested judicial in our country, delimiting in the contemporary age for the purpose of getting to know its emergence. It is necessary to mention that law changes a lot and according to its evolution, we must establish the way of proceeding for its process and the posterior one. Also, the need to know a written model where it can be based, to make such a complex mean of defense, with its due justification, also specifying the constitutional precepts and the location in its regulatory law, which is the Protection Law.

Keywords: Request judicial, tax law, administrative law, Judicial Defense

JEL Codes: K41; H20; K23; K40.



1. Introducción

En cuantas ocasiones deseamos que exista un texto en el que se encuentre información específica sobre algún tema, no se diga cuando somos estudiantes e incluso siendo profesionistas y en aquellos casos en que conocemos poco del tema o de plano se desconoce por completo lo que se pretende estudiar. A raíz de dichas situaciones se hace necesario abordar el estudio de manera sencilla, con la finalidad de iniciar al adentramiento de alguna materia.

Derivado de lo anterior es importante destacar que, en el presente estudio, se aborda la problemática que nos encontramos en materia de Amparo fiscal y administrativo, ya que este instrumento de defensa al ser una rama del derecho ya compleja de por sí, es necesario que se aborde a manera de iniciación, tanto para estudiantes, así como para profesionistas del área de derecho y contabilidad, además como para toda aquella persona que se interese en el tema.

Entonces tenemos que, para que haya una mejor comprensión del estudio del Amparo directo en materia fiscal y administrativa, se plasman los antecedentes históricos del Amparo en México, los cuales se incluyen desde la Constitución de Apatzingán de 1812, hasta su inclusión ya de manera formal en la Constitución estatal de Yucatán en el año de 1840. Posteriormente su federalización ya con su inclusión en nuestra Carta Magna en el año de 1857.

Al ser una materia como ya se ha mencionado muy compleja, se incluyen los conceptos del amparo directo, así como las partes que intervienen; atendiendo también su fundamento legal, así como su procedencia e improcedencia, además de los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interponga el juicio de amparo directo.

Se menciona la metodología que se llevó a cabo y que fue con un enfoque cualitativo, ya que no se determinan cantidades numéricas, puesto que la investigación se basó primordialmente en bibliografía, elaborándose una encuesta mediante formulario de Google, con la finalidad de tener un panorama basado en lo que los estudiantes y profesionistas de las carreras de derecho y



contabilidad tienen en cuanto a la percepción del conocimiento de la materia de amparo directo en materia fiscal y administrativa.

El Objetivo es Elaborar una guía que adentra al lector, de manera práctica y sencilla, al estudio del Amparo Directo en materia fiscal y administrativa, encaminado a la defensa del contribuyente, para que de manera pronta identifique los conceptos jurídicos, trámite y sustanciación, de dicho medio de defensa.

Los objetivos específicos son: determinar en qué ordenamientos se encuentra establecido el juicio de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa; Mostrar la forma y estructura de una demanda de amparo directo en materia Fiscal y Administrativa; Analizar ante quien, en qué casos y como se promueve una demanda de amparo directo en materia Fiscal y Administrativa.

La hipótesis es que en la actualidad no existe un manual o guía práctica, sintetizada, concreta y específica, fácil de entender que defina y determine los conceptos jurídicos para la elaboración, tramitación, substanciación de un juicio de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa, que permita a los estudiantes o profesionistas interesados en la materia entender, así como asimilar la elaboración de este medio de defensa.

2. Revisión de literatura

Antecedentes históricos del Amparo

De acuerdo a (Samaniego Behar & Fernández Fernández, 2011):

“El juicio de amparo en México se ha venido desarrollando de manera paulatina en la historia constitucional, hasta llegar a ser el principal medio de defensa con el que contamos los gobernados frente al poder público, si bien ya también es necesario que se ajusten algunas de sus figuras e instituciones con el afán de que se actualice a la realidad de nuestra sociedad en el inicio ya de la segunda década del siglo XXI”.

Entonces a continuación, se desarrollará una reseña histórica de los aspectos más importantes respecto del juicio de amparo y su evolución en nuestro país.



En las constituciones de Apatzingán de 1812 no contemplaban la defensa del Amparo como tal, de igual manera: la Constitución Federal de 1824 no consignaba un concreto instrumento jurídico para proteger las garantías individuales que, en cierta forma, establecía su propio texto, puesto que el artículo 137, fracción V, inciso sexto, otorgaba a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer de las infracciones a la Constitución y a las leyes generales, esta misma Constitución, en su artículo 24, ordena la primacía del pacto federal sobre las Constituciones de los estados (Castro, 2006).

Manuel Crescencio Rejón es el autor del proyecto de la constitución Yucateca, ya que fue:

“en el año de 1840 en el cual creó un medio de control de constitucionalidad llamado por Rejón amparo, ejercido por el Poder Judicial, sobre todo acto anticonstitucional. En esta Constitución se facultaba a la Suprema Corte para conocer de todo juicio de amparo contra actos del gobernador del estado o leyes de la Legislatura que significaran una violación constitucional. Los jueces de primera instancia actuarán como órganos de control de constitucionalidad respecto de actos de autoridades distintas del gobernador y de la Legislatura que violaran las garantías individuales” (Ferrer Mac-Gregor & Herrera García, 2017).

Es entonces que “El Juicio de Amparo surgió con este nombre en el artículo 8 de la Constitución del Estado de Yucatán (entidad federativa) sancionada el 31 de marzo de 1841, como instrumento procesal para proteger a los gobernados (ciudadanos) frente a los actos y leyes de las autoridades” (Palomino Manchego, 2012).

Es así que, Héctor Fix-Zamudio “ha puntualizado cómo el vocablo “amparo” se asocia con la tutela de los derechos humanos, que este fue el propósito con el cual surgió y se consolidó la institución de referencia, a partir de su previsión en la Constitución yucateca de 1841”.

La introducción del amparo en la constitución de Yucatán, fue el ente inspirador para que “fuera instaurado como un procedimiento federal en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y, posteriormente en la Constitución de 1857, a la que le acompañó la primera Ley de Amparo de 1861 y la segunda Ley de Amparo de 1869”, en esta última ley de Amparo se “prohibió explícitamente la procedencia del medio de defensa en contra de los negocios judiciales, bajo el



pretexto de que el amparo no debía entablarse en contra de cualquier acto judicial” (Carranco Zúñiga & Serón de Quevedo, 2009, pág. 62).

Ya en la multicitada constitución de Yucatán, es en la que se encuentra “el principio sobre el que descansaría posteriormente la procedencia del juicio de amparo en las Constituciones de 1857 y de 1917, es decir, el relativo a la instancia de parte agraviada y el de la relatividad de las sentencias dictadas en amparo” (Burgoa Orihuela, 1992, pág. 115).

Es entonces que el juicio de amparo directo en nuestro país tiene relevancia de acuerdo a Ferrer Mac-Gregor en la obra *El Amparo Directo en México origen, evolución y desafíos* (2021), debido a que:

“el juicio de amparo directo surge a nivel constitucional en el Acta de 1857 en virtud de que en ella se estableció, por primera vez, un catálogo de derechos fundamentales cuya protección quedaba igualmente a cargo de los tribunales federales, así como la competencia de dichos tribunales para conocer en materia de amparo en asuntos judiciales. El artículo 101, fracción I, decía: “Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales”.

Está claro que, con la inclusión en el texto constitucional de la denominada garantía de la exacta aplicación de la ley, el juicio de amparo amplió su rango de influencia de ser un mecanismo de control constitucional contra los actos ejecutivos y legislativos, para transformarse, además, en un instrumento controlador de la legalidad de las sentencias emitidas por los jueces. Es así como nace a la vida jurídica el amparo judicial”.

Es de señalar que, en la constitución citada, fue reconocido de manera constitucional el amparo directo, el cual posteriormente se fue perfeccionando, tal como más adelante se observará.

Nos comenta Ferrer Mac-Gregor (2017), que en el artículo 102 de la Constitución de 1857 que habla ya del amparo, el Congreso de la Unión expidió las leyes reglamentarias respectivas y que fue la “Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación para regular el juicio de amparo, misma que fue expedida por el Congreso de la Unión en el año de 1861 y en cuyo



ordenamiento se regula el juicio de amparo en tres instancias. En dicha ley en su artículo 11 se introdujo la fórmula que aún hoy en día es conservada por los tribunales federales y que reza: “La Justicia de la Unión ampara y protege a...”. Su utilización en los puntos resolutivos es ahora imprescindible y aunque no existe ningún texto legal que imponga su uso, cualquier variación e innovación en la fórmula se rechaza de inmediato, seguramente por la adhesión, en general, a una concepción mágica entre el lenguaje y la realidad jurídica.

El nacimiento del Amparo Directo de acuerdo a Ferrer Mac-Gregor en la obra *El Amparo Directo en México origen, evolución y desafíos* (2021), dice que: La nota distintiva del amparo directo es que llega de forma inmediata a la Suprema Corte de Justicia o a los tribunales colegiados de Circuito -a diferencia del amparo indirecto, en donde el acceso se da por medio de un recurso de revisión-, Asimismo, el amparo directo usualmente se desarrolla en una sola instancia, por ello también es conocido como uniinstancial.

Es así que llegamos a la Constitución de 1917, en la cual en el artículo 107 ya se encuentra” estructurada la vía jurisdiccional del amparo en dos procedimientos:

El amparo biinstancial y el juicio de amparo en única instancia o directo ante la Suprema Corte. En el primer caso, el amparo biinstancial o indirecto, el texto de la fracción IX regula el proceso de amparo ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté al lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio. Además, dispone que el juicio de amparo ante el juez de distrito se compone de dos instancias; la primera ante el juez de distrito y la segunda ante la Suprema Corte, que recibe el nombre de “revisión”, y se abre a petición de parte agraviada, dentro del término que fije la ley”. (Ferrer Mac-Gregor & Herrera García, 2017)

Con lo anterior se hace una breve distinción de lo que es un amparo directo o uniinstancial y un amparo indirecto o biinstancial.



El concepto de Amparo, de acuerdo al diccionario de derecho (De Pina & De Pina Vara, 1996), el Amparo es “protección y tutela del derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción. En México, juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nacionales y extranjeros y a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho”.

Por otro lado, el juicio de amparo en la actualidad (Morales Payan, 2021) dice es un medio de control constitucional, el cual se define como:

La institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejosa, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación, Estados y Municipios, respectivamente, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios (Arellano García, 2008).

El Amparo Directo en materia fiscal y administrativa “procede contra sentencias definitivas que pongan fin al juicio, emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los tribunales de justicia administrativa de los estados, respecto a las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas o revocadas” (Carrasco Iriarte, 2018).

De acuerdo al artículo 5º de la Ley de Amparo las partes que intervienen son:

I. El quejoso teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1 de la ley de amparo y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. II. La autoridad responsable. III. El tercero interesado. IV. El Ministerio Público Federal (Díez Quintana, 2014).



El Juicio de Amparo Directo tiene su fundamento en los artículos 103 y 107 de nuestra Carta Magna que rezan:

“Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y Fracción reformada DOF 29-01-2016

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

El artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece los procedimientos de la ley reglamentaria que es la Ley de Amparo.

La Ley de Amparo es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM; en dicha Ley en el capítulo II se regula lo concerniente al Amparo Directo en la materia que nos ocupa (fiscal y administrativo), que comprende de los artículos 170 al 172.

La aplicación del primer párrafo del artículo 171 de la Ley de Amparo, nos dice que para la interposición de un Amparo Directo en materia fiscal y administrativa es un requisito sine qua non, pues establece “Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo”.

De manera supletoria y en los casos en que la Ley de Amparo (LA), no tenga establecido la forma de realizar algún procedimiento, se remitirá al Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC).



El trámite del Amparo Directo Fiscal se encuentra establecido en el artículo 170 de la Ley de Amparo, así mismo el término para interponer la demanda de Amparo Directo por regla general es de quince días, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley, salvo las excepciones que indica en las fracciones de ese artículo, que primordialmente hablan de casos de privación de la libertad. Para el computo de los plazos se observarán las reglas establecidas en los artículos 18 y 19 de la LA, que nos hablan de la forma de computar los plazos, así como los días que se consideran como inhábiles.

El Amparo Directo en materia fiscal y administrativa, se debe de interponer de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la LA y que lo es de la siguiente forma:

“El Juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos”

Así mismo en los casos las demandas o promociones de término conforme al artículo 20 de la Ley de Amparo podrán presentarse:

“En forma impresa podrá hacerse el día en que éste concluya (el término), fuera del horario de labores de los tribunales ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento”.

De acuerdo al artículo 176 de la LA, “La demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable, con copia para cada una de las partes”.

Los requisitos que debe contener una demanda de Amparo Directo, se encuentran determinados en el artículo 175 de la LA, que debe de realizarse de la siguiente forma:

- a) Formularse por escrito.
- b) Nombre y domicilio del quejoso.
- c) Nombre y domicilio del tercero interesado y de quien promueve en su nombre.
- d) Autoridad o autoridades responsables.
- e) Acto reclamado.
- f) Fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquella en que hubiese tenido conocimiento del mismo.



- g) Derechos humanos cuya violación se reclame.
- h) Conceptos de violación (Carrasco Iriarte, 2018, pág. 113).

3. Metodología

El desarrollo del presente trabajo, es mediante el método de investigación mixta (cualitativa-cuantitativa), se aplica dicho enfoque, puesto que es una investigación de carácter documental, así como la aplicación de una encuesta en la que se obtuvieron valores numéricos en cuanto a su resultado.

Se revisó la legislación aplicable al Amparo Directo, para posteriormente aterrizarlo en específico al Amparo Directo Fiscal y Administrativo. Dicha legislación es el fundamento desde nuestra Carta Magna, así como a su ley complementaria que lo es la Ley de Amparo y leyes supletorias que deben observarse.

Aún y cuando existan algunos trabajos especializados en la materia del presente estudio, no podemos dejar pasar desapercibido que no existen trabajos iguales o idénticos, pueden existir similitudes, empero con información distinta (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El diseño de investigación que se desarrolló, es el de investigación-acción, ya que, según Sampieri, la finalidad de esta investigación es resolver problemas cotidianos e inmediatos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Tiene aplicación este diseño, puesto que lo que se investiga, corresponde a una problemática detectada, al no haber encontrado algún documento en específico en el que se encuentre vertido de manera concreta, práctica y sencilla el desarrollo de un Amparo en materia fiscal, por lo que atentos a tales circunstancias se tiene la necesidad de la elaboración de un material que cumpla con dicha finalidad.



Se realizó la recolección de datos mediante aplicación de cuestionarios, puesto que es la herramienta que de acuerdo al problema detectado es la que nos ayudará a determinar si en la práctica existe material conciso como directo de lo que es un Amparo en materia fiscal y administrativa, su trámite así como la sustanciación, como los diferentes conceptos que las personas interesadas en el tema deban saber de manera básica.

En atención a lo anterior el cuestionario se elaboró y aplico a través de Google form, a fin de eficientizar los recursos disponibles y obtener una muestra más amplia, al segmento de personas al que va dirigido, para contar con datos precisos y confiables.

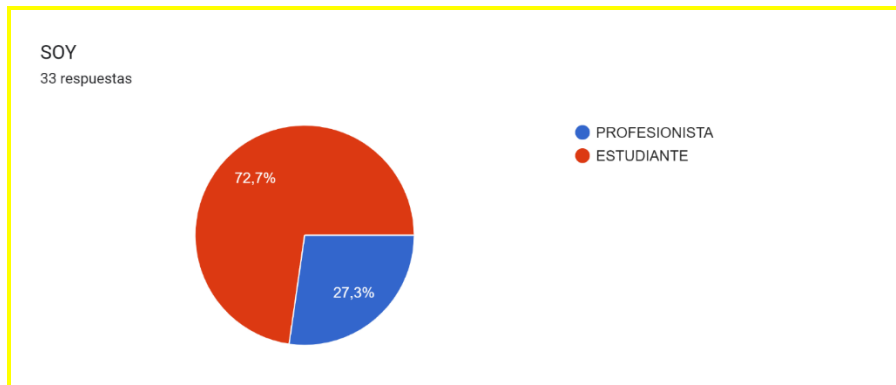
El muestreo como ya se mencionó a supra líneas, se realizó a un determinado grupo específico de personas, ya que de acuerdo a (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) la muestra no busca generalizar resultados, busca tipos de casos o unidades de análisis que se encuentran en el ambiente o contexto; muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar datos, sin que necesariamente sea representativo el universo o población que se estudia.

El cuestionario comprende preguntas relativas a, si conocen algún documento o bibliografía que contenga información clara y concisa de lo que es un Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa, si les gustaría que existiera algún documento con esas características, en su caso cuales documentos o bibliografía conocen que contengan esos aspectos básicos. Tal cuestionario se envió a contactos específicos para su participación, es decir se contactó a abogados, contadores y estudiantes de ambas carreras, uno a la vez para que se vaya desdoblado el cuestionario a demás personas afines al estudio.

4. Resultados

A continuación, y derivado de la aplicación del instrumento de recolección de datos, que en particular fue la aplicación de cuestionario, mediante formulario de Google, mismo que arrojó los siguientes resultados:

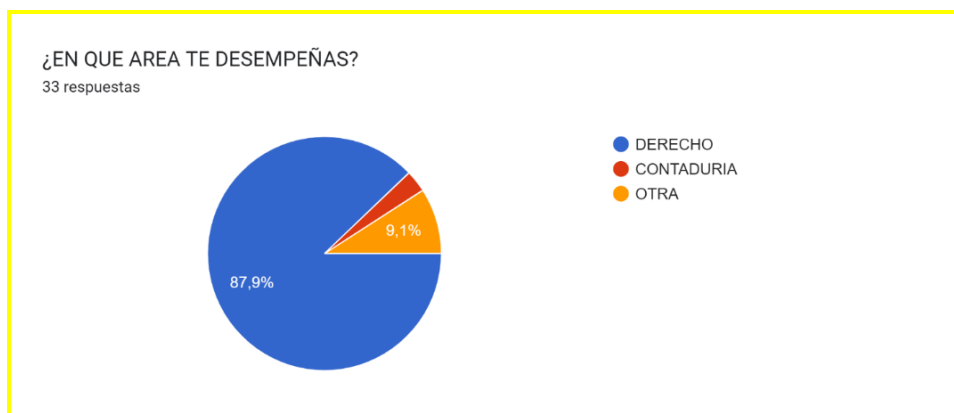
Figura 1. Tipo de persona encuestada



Fuente: Elaboración propia.

Como podemos apreciar en la gráfica 1, nos indica que el 72.7% de los encuestados fueron estudiantes y el 27.3% de las personas que contestaron fueron profesionistas.

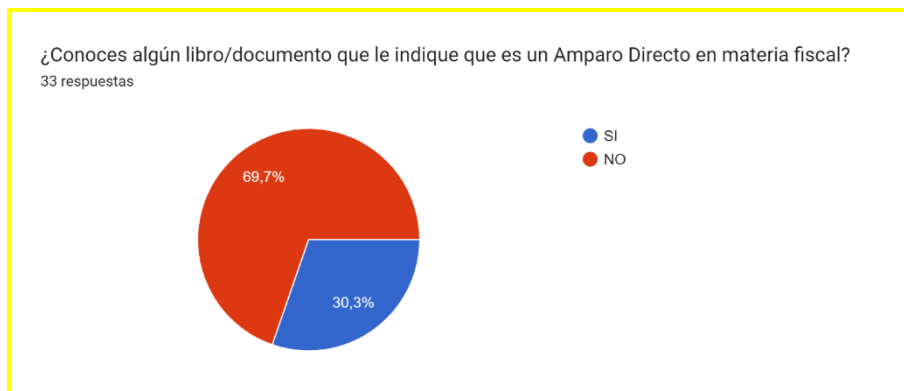
Figura 2. Área de formación



Fuente: Elaboración propia.

De la pregunta aplicada y que se aprecia en el gráfico 2, nos arroja que el 87.9% de las personas encuestadas estudian o se desempeñan en el área del estudio del derecho, el 9.1% en un área distinta a derecho y el resto se desempeña en el área contable.

Figura 3. Conocimiento de literatura o bibliografía



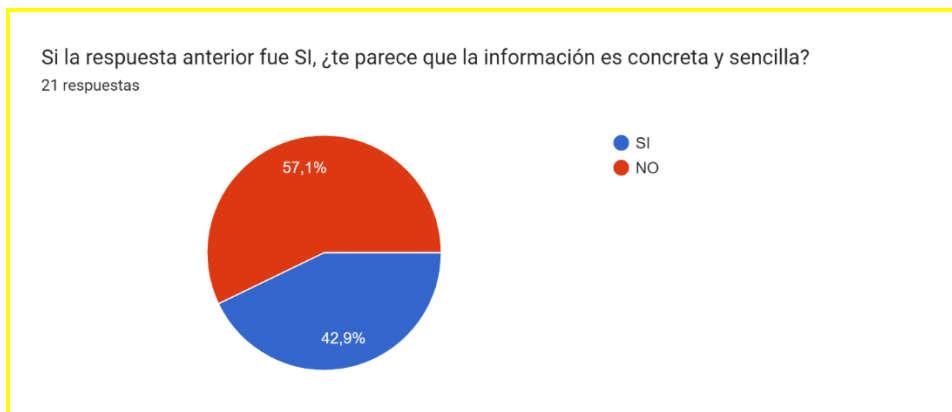
Fuente: Elaboración propia.

El gráfico número 3 nos indica que el 69.7% de los encuestados, respondieron que no conocen o tienen conocimiento de algún material que hable de lo que es un Amparo Directo en materia fiscal y el otro 30.3% respondió que si conocen algún material que hable del citado Amparo.

De lo anterior podemos comentar que, al revisar el material bibliográfico, se encontró mucha información al respecto, empero es información muy rebuscada y que lejos de favorecer el entendimiento de manera breve y concisa, maneja muchos tecnicismos que son difíciles de comprender a la ya de por sí complicada materia de amparo.

Aún más complicado todavía en tratándose de Amparo Directo en materia fiscal, puesto que al ser una materia más especializada y por la complejidad de la misma, no se encontró algún libro o documental que nos hable de manera concisa de lo que es un amparo con esas características.

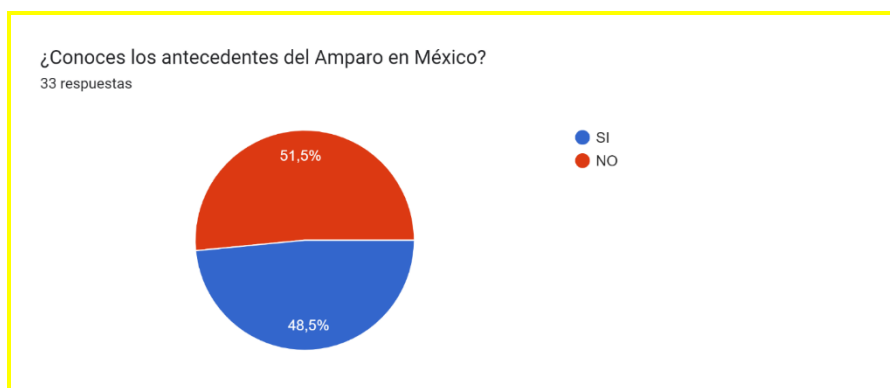
Figura 4. Grado de conocimiento de literatura/bibliografía



Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en la gráfica 4, el 57% de los respondientes indica que la información que revisaron respecto de un Amparo Directo en materia fiscal, no hay información tan digerible a fin de que en un solo instrumento se encuentre información concreta y con fines didácticos.

Figura 5. Conocimiento de antecedentes del Amparo en México



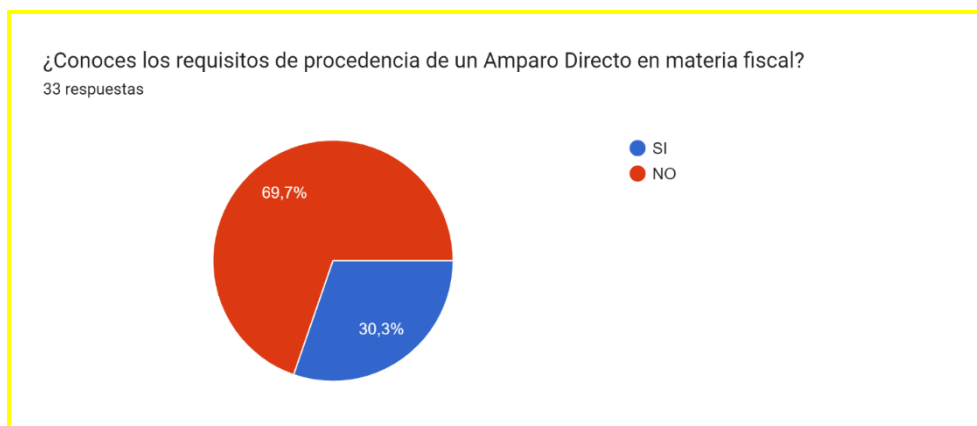
Fuente: Elaboración propia.

Para efectos de saber si los encuestados conocen el antecedente del Amparo en México, en la gráfica 5 se observa que poco más del 50% de los entrevistados manifiesta que no conocen los antecedentes indicados, razón por la cual se buscó información en diversa bibliografía con la

finalidad de redactar de manera concreta y directa el antecedente que dio origen al Amparo en nuestro sistema jurídico mexicano.

Se citaron a diversos autores como Ferrer Mac-Gregor, Herrera Manchego, Palomino García, los cuales coinciden con la información vertida en el capítulo correspondiente a nuestro marco teórico relativo a los antecedentes del amparo en México.

Figura 6. Requisitos de procedencia de un Amparo en materia fiscal



Fuente: Elaboración propia.

Como se observa en la gráfica 6, casi el 70 por ciento de los encuestados desconoce los requisitos de procedencia para la tramitación de un Amparo Directo en materia fiscal, razón por la cual se asentó en el apartado correspondiente tales datos, los cuales se encuentran alineados con nuestra Carta Magna en el contenido de los artículos 103 y 107, así como en la ley reglamentaria de los mismos y que lo es la Ley de Amparo.

Figura 7. Necesidad de elaboración de documento básico



Fuente: Elaboración propia.

A la respuesta en la pregunta de la gráfica 7, es claro que se requiere un documento que nos lleve a abundar más en un exhaustivo trabajo de investigación, puesto que es una materia muy basta y que no nos podemos estancar con lo asentado en el presente trabajo, lo que nos da la oportunidad de seguir explorando material en materia de Amparo Directo en materia fiscal, a fin de que quede más claro y conciso la forma en cómo se debe promover dicho medio de defensa, además de tener los elementos teóricos del que es y cuál es su origen.

Entonces tenemos que el procedimiento de juicio de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa se encuentra regulado en el artículo 170 fracción II de la Ley de Amparo vigente.

Los requisitos que debe llevar un escrito de demanda de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa se encuentran descritos en el artículo 175 de la Ley de Amparo y los cuales son: “formularse por escrito, nombre y domicilio del quejoso, nombre y domicilio del tercero interesado y de quien promueve a su nombre, autoridad o autoridades responsables, acto reclamado, fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquella en que hubiese tenido conocimiento del mismo, derechos humanos cuya violación se reclame y conceptos de violación”.



El juicio de Amparo directo en Materia Fiscal, se presentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Amparo, “por conducto de la autoridad responsable con copia para cada una de las partes”. Procede contra resoluciones que pongan fin a un juicio, en el caso que nos ocupa se presentará por conducto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en tratándose del fuero federal.

5. Conclusiones

El Juicio de Amparo directo en materia Fiscal y administrativa se encuentra establecido y regulado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez y atendiendo a la jerarquización de leyes, el procedimiento y lineamientos para promover el medio de defensa arriba indicado se encuentra regulado en la ley reglamentaria de dichos artículos constitucionales y que lo es la Ley de Amparo. El Amparo surgió como tal ya en la constitución política de Yucatán en el año de 1841, esto a nivel local. Fue hasta el año de 1857 en que fue incluido ya en el proyecto de constitución que se elevó a rango federal, influenciado por Mariano Otero, de ahí que se le conozca como la ley Otero. El Amparo Directo en materia fiscal y administrativa, procede contra resoluciones del Tribunal de Federal de Justicia Administrativa, que pongan fin al procedimiento y que no admitan recurso ordinario alguno, o que admitiéndolo sea resuelto y afecte la esfera jurídica del justiciable.

La forma y estructura de cómo se debe presentar una demanda de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa, primeramente que debe ser por escrito, por conducto de la autoridad responsable, dirigida al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que corresponda, en la cual se asentará el nombre y domicilio del quejoso y que tiene el carácter de este, aquella persona a la cual se siente agraviada con motivo de una resolución de carácter definitivo que no le fue favorable, además de incluir el nombre y domicilio del tercero interesado, siendo estos aquellas personas que intervinieron en el juicio y que pretenden que subsista la resolución combatida. Se deberá señalar también el nombre de la autoridad responsable, que es aquella quien emitió el fallo impugnado y para el caso que nos ocupa lo es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o de los Estados. Otro de los



requisitos que debe llevar la demanda de amparo es el acto reclamado que se impugna, es decir la sentencia emitida y que no es favorable al particular, así como señalar la fecha de notificación de ese acto reclamado al quejoso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, argumentando además los derechos humanos que considere le fueron violentados, haciendo una relación sucinta de los conceptos de violación que considere pertinentes, a fin de que el colegiado tenga claro lo que se está pretendiendo acreditar o demostrar, o en su defecto indicar la información que no tomó en cuenta la autoridad responsable al emitir su fallo.

La demanda de Amparo Directo en materia Fiscal y Administrativa, se promoverá y presentará mediante salvoconducto de la autoridad responsable, que como se mencionó a supra líneas es aquella que emitió la resolución de la cual el particular está manifestando su inconformidad. Una vez recibida la demanda de Amparo por la autoridad responsable y que cumple con los requisitos que ya se mencionaron en el punto anterior, junto con las copias de traslado correspondientes será turnado al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que por competencia le corresponda conocer quien resolverá.

6. Referencias

Arellano García, C. (2008). *El Juicio de Amparo*. México: Porrúa.

Burgoa Orihuela, I. (1992). *El juicio de amparo*. México: Porrúa.

Carranco Zuñiga, J., & Zerón de Quevedo, R. (2009). *Amparo directo contra leyes*. México: Porrúa.

Carrasco Iriarte, H. (2018). *Amparo en materia fiscal*. México: IURE editores.

Castro, J. V. (2006). *Garantías y amparo*. México: Porrúa.

De pina, R., & De Pina Vara, R. (1996). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

Díez Quintana, J. A. (2014). *Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V. 237 preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo*.



- Ferrer Mac-Gregor, E., & Herrera García, A. (5 de Abril de 2017). UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *El Juicio de Amparo en el Centenario de la Constitución*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/38.pdf>
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Rentería Barragán, L. F. (Septiembre de 2021). Constitucionalismo Contemporáneo. *EL AMPARO DIRECTO EN MÉXICO, ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS*. Querétaro, México: Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37383>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL.
- Morales Payan, B. (2021). Revista Ciencias. *Breve propuesta de una vía sumaria en amparo directo*, 1-12. Obtenido de <http://www.cienciasdeladocumentacion.cl/index.php/csdoc/article/view/159>
- Palomino Manchego, J. F. (2012). Revista Oficial del Poder Judicial. *La primera sentencia de amparo en México*, 335-343. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.288>
- Samaniego Behar, N., & Fernández Fernández, V. (2011). Revista IUS. *El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México*(27), 5, 173-200. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100009&lng=es&tlng=es.